



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
 "AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 003-2016-GR.CAJ-DRA

Cajamarca, 23 de Noviembre del 2016

VISTOS:

El Expediente N° 95-2015-STCPAD; Memorando N° 284-2015-GR.CAJ/GGR, de fecha 25 de noviembre de 2015 (MAD N° 2010703); Informe de Precalificación N° 056-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2589461), de fecha 22 de noviembre de 2016, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS:

▪ **C.P.C. GLADYS ELENA URRUNAGA CUBAS:**

- Cargo por el que se investiga : Directora de Contabilidad.
- Documento de designación : RER N° 022-2007-GR-CAJ/P (05-01-2007).
- Fin de designación : RER N° 06-2011-GR-CAJ/P (31-12-2010).
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación laboral : Sin vínculo laboral en esta Entidad.

▪ **C.P.C. GLADIS VIOLETA FERNÁNDEZ COTRINA:**

- Cargo por el que se investiga : Especialista Administrativo III.
- Área : Dirección de Contabilidad.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276 – Nombrado.
- Situación laboral : Con vínculo laboral vigente.

B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", cuyo tenor dicta: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos".

En ese sentido, estando a que los hechos acontecidos son anteriores al 14 de septiembre de 2014, se procederá investigando la comisión de falta de carácter disciplinario descrita en el literal d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, tal como se describe a continuación:





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 003-2016-GR.CAJ-DRA

Cajamarca, 23 de Noviembre del 2016

- C.P.C. GLADYS ELENA URRUNAGA CUBAS, en su condición de Directora de Contabilidad, por la falta prevista en el literal d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 que data sobre *"Negligencia en el desempeño de las funciones"* al haber incumplido la función específica propia a su cargo señalada en el literal K) del Manual de Organización y Funciones de esta Entidad, que expresa: *"k) Efectuar acciones de control concurrente sobre la ejecución presupuestal, financiera y patrimonial, así como la contabilización de las operaciones institucionales..."*.
- C.P.C. GLADIS VIOLETA FERNANDEZ COTRINA, Especialista Administrativo III, de la Dirección de Contabilidad, por la falta prevista en el literal d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 que data sobre *"Negligencia en el desempeño de las funciones"* al haber incumplido la función específica propia a su cargo señalada en el literal c) del Manual de Organización y Funciones de esta Entidad, que expresa: *"c) Efectuar seguimiento, revisión y análisis sobre rendiciones de cuentas por concepto de anticipos y encargo de todo tipo, otorgados para la ejecución de actividades, obras y estudios..."*.

C. PLAZO DE INSTAURACIÓN DEL PAD:

Que, el numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", dicta: *"Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos"*.

Que, siendo que los hechos datan con anterioridad al 14 de septiembre de 2014, son aplicables las normas sustantivas vigentes en aquella época, esto es, las que regula el Decreto Legislativo N° 276; así, respecto al plazo de prescripción (norma sustantiva en aquel periodo), el artículo 163° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece: *"El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar"*.

En ese sentido, estando a que las presuntas irregularidades fueron puestas en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios mediante Memorando N° 284-2015-GR.CAJ/GGR, de fecha 25 de noviembre de 2015 (MAD N° 2010703), la presente investigación se inicia dentro del plazo concedido por la normatividad.

D. HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA (S):

▪ **ANTECEDENTES:**

Que, mediante Oficio N° 261-2015-GR.CAJ-DRA/DC, de fecha 02 de noviembre de 2015 (MAD N° 1983730 – Fs. 01); Oficio N° 262-2015-GR.CAJ-DRA/DC, de fecha 02 de noviembre de 2015 (MAD N° 1983764 – Fs. 02); Oficio N° 263-2015-GR.CAJ-DRA/DC, de fecha 02 de noviembre de 2015 (MAD N° 1983781 – Fs. 03), el Director de Contabilidad del Gobierno Regional de Cajamarca solicitó al Director Regional de Administración, se remitan autos a la Procuraduría Pública Regional para cobranza de anticipo otorgado a los Ex Consejeros Regionales, Manuel Rabanal Zelada; Jorge Manuel Sánchez Tafur; y Germán Martín Estela Casto, respectivamente.

Ante ello, el Director Regional de Administración vía Oficio N° 0900-2015-GR.CAJ-DRA de fecha 04 de noviembre de 2015 (MAD N° 1985816 – Fs. 04) informó al Gobernador Regional sobre la omisión de la





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 003-2016-GR.CAJ-DRA

Cajamarca, 23 de Noviembre del 2016
presentación de la rendición de cuentas de anticipo; en tal sentido, vía proveído, el Gobernador derivó los actuados a la Procuraduría Pública Regional con la finalidad de realizar las acciones que correspondan de acuerdo a ley. Frente a ello, la Procuraduría Pública Regional con Oficio N° 4211-2015-GR.CAJ/PRO.P.R., de fecha 11 de noviembre de 2015 (MAD N° 1994168 – Fs. 05) informó al Gobernador Regional que: *"...advirtiéndose de la documentación remitida que los desembolsos realizados datan de los años 2008,2009 y 2010, se sugiere se disponga la implementación de acciones a fin de establecer la responsabilidad administrativa de los servidores que en su momento omitieron requerir la rendición de gastos y no realizaron las acciones tendientes a recuperar el dinero de los desembolsos realizados, habiendo causado con dicha omisión un perjuicio económico a la Entidad"*.

Consecuentemente, el Gobernador Regional mediante Memorando N° 284-2015-GR.CAJ/GGR, de fecha 25 de noviembre de 2015 (MAD N° 2010703 – Fs. 06) solicitó a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se determinen las responsabilidades que surjan en el presente caso.

Que, a fin de recabar la documentación necesaria, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicitó al Director de Contabilidad mediante el Oficio N° 159-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC, de fecha 16 de setiembre de 2016 (MAD N° 02475564 – Fs. 07) un informe detallado sobre la aludida rendición de anticipos por parte de los ex Consejeros Manuel Rabanal Zelada, Jorge Manuel Sánchez Tafur y Germán Martín Estela Castro; en respuesta, el Director de Contabilidad mediante el Oficio N° 161-2016-GR.CAJ-DRA/DC, de fecha 20 de setiembre de 2016 (Fs. 71) comunicó a la situación actual de los expedientes de cobranza de los anticipos citados, precisando lo siguiente:

"Exp. Cobranza de anticipo de S/. 15,000.00 al Sr. Manuel Rabanal Zelada:

La Dirección de Contabilidad mediante Oficio N° 261-2015-GR.CAJ-DRA/DC, de 02.NOV.2015 comunicó a la Dirección Regional de Administración sobre el anticipo pendiente de rendición para su derivación a la Procuraduría Pública Regional, lo cual posteriormente fue derivado mediante Oficio N° 0900-2015-GR.CAJ-DRA al Gobernador Regional para que disponga a Procuraduría inicie las acciones legales.

Exp. Cobranza de anticipo de S/. 500.00 al Sr. Jorge Manuel Sánchez Tafur:

La Dirección de Contabilidad mediante Oficio N° 262-2015-GR.CAJ-DRA/DC, de 02.NOV.2015 comunicó a la Dirección Regional de Administración sobre el anticipo pendiente de rendición para su derivación a la Procuraduría Pública Regional, lo cual posteriormente fue derivado mediante Oficio N° 0900-2015-GR.CAJ-DRA al Gobernador Regional para que disponga a Procuraduría inicie las acciones legales.

Exp. Cobranza de anticipo de S/. 1500.00 al Sr. Germán Martín Estela Castro (Rendido 08.Mar.2016):

La Dirección de Contabilidad mediante Oficio N° 236-2015-GR.CAJ-DRA/DC de 02.Nov.2015 comunicó a la Dirección Regional de Administración sobre el anticipo pendiente de rendición para su derivación a la Procuraduría Pública Regional, lo cual posteriormente fue derivado mediante Oficio N° 0900-2015-GR.CAJ-DRA al Gobernador Regional para que disponga a Procuraduría Pública Regional inicie las acciones legales. Con fecha 08 de marzo de 2016 el Sr. Germán Martín Estela Castro efectuó la devolución por el monto de S/. 1,500 según Recibo de Caja N° 002733 por la cual comunica la Procuraduría Pública Regional para su rebaja contable mediante Oficio N° 988-2016-GR.CAJ/PRO.P.R".

▪ **SOBRE LOS ENCARGOS INTERNOS OTORGADOS:**

En virtud de lo informado por el Director de Contabilidad se analizará al detalle los encargos otorgados y que a la fecha aún no habrían sido rendidos.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 003-2016-GR.CAJ-DRA

Cajamarca, 23 de Noviembre del 2016

▪ **RESPECTO DEL ENCARGO OTORGADO AL SR. MANUEL RABANAL ZELADA:**

Sucede que con fecha 18 de junio de 2009, el Gerente Regional General mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 177-2009-GR-CAJ/GGR (Fs. 66) resolvió: "*Artículo Primero: AUTORIZAR a la Dirección Regional de Administración, para que proceda a la tramitación de los compromisos devengados concepto de Encargo Interno, por la suma de QUINCE MIL Y 00/100 Nuevos Soles (S/. 15,000.00), importe que se debe girar al Consejero Regional Manuel Rabanal Zelada, con la finalidad de cubrir los gastos de tramitación de la donación, flete marítimo y gastos de Seguridad, Actividad/Proyecto 2-000051 "Apoyo Social y Obras de Emergencia", Meta 0185 Apoyo Social y Obras de Emergencia. Artículo Segundo: CONCEDER, al Consejero Regional Manuel Rabanal Zelada Quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de los fondos correspondientes, para la presentación de su rendición de gastos, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del sector público, Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28289 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2009*", haciéndose efectiva la transacción el 02 de julio de 2009 como se advierte del Comprobante de Pago N° 3018 (Fs. 67).

Luego, con Oficio N° 1397-2010-GR-CAJ/DRA, de fecha 15 de noviembre de 2010 (SISGEDO N° 159236 – Fs. 61) la Directora Regional de Administración solicitó al Consejero Regional de la Provincia de Celendín la rendición del encargo interno por el importe de S/. 15 000.00 Nuevos Soles en el plazo de cinco días hábiles. Consecuente con ello, mediante Oficio N° 010-2010-GR.CAJ-CRC, de fecha 17 de noviembre de 2010 (SISGEDO N° 162368 – Fs. 58) el Consejero Regional emplazado alega que: "*(...) la solicitud no tiene razón de ser pues con fecha 28 de noviembre del año 2009, es decir, casi un año, le dirigí el Oficio N° 011-2009-GRC-CR/MRZ por el que hago entrega la liquidación de aduanas por donación de COLLABORATION SANTE INTERNACIONALE, esta liquidación ha sido presentada por el agente de aduana Universo SAC, así como si esto fuera poco, en esa oportunidad le hice entrega de un cheque de SCOTIABANK de fecha 14-12-2009 girada por Universo SAC y ascendente a la suma de S/. 2822.81 nuevos soles y en esa misma fecha le hice entrega también de la factura N° 000588 de transportes R.Ch.S. para su respectivo pago (...)*".

Mediante Informe N° 114-2010-GR.CAJ/DRA-DC-ERC (Fs. 59), de fecha 19 de noviembre de 2010 (SISGEDO N° 165827) el Técnico Administrativo Edita Alfonsina Román Cruzado informó a la Directora Regional de Contabilidad que: "*(...) – Mediante C/pago. N° 3018-07-2009, SIAF 3055-2009 se le entrega el importe de S/. 15,000.00 en atención a la resolución N° 177-2009, para gastos de traslado de donaciones del cual a la fecha no ha cumplido con rendir cuentas según lo indican los documentos contables y si fuera lo contrario, el señor Consejero debe presentar su cargo correspondiente. (...) En cuanto al Oficio N° 011-2009-GR.CAJ-CR/MRZ (señor consejero), en el cual manifiesta haber presentado la documentación, se refiere al C/pago N° 5914-11-2009, SIAF 6830-2009, OS N° 2634-11-2009 (se adjunta pantallazo), en dicho comprobante de estar adjunta dicha documentación presentada (para mayor información solicitar a tesorería revisar)*".

Posteriormente, la Directora de Contabilidad mediante Oficio N° 244-2010-GR.CAJ-DRA/DC, de fecha 22 de noviembre de 2010 (SISGEDO N° 167050 – Fs. 60) manifestó entre otros que: "*(...) la documentación que el señor hace mención es sustento de la orden de servicio antes indicada y no del encargo interno entregado a dicho servidor. Para mayor aclaración Ud. deberá solicitar información a la Dirección de Tesorería en donde se encuentran archivados los comprobante son de pago de los 02 registros SIAF antes indicados*".

Es así, que con Carta Notarial N° 071-2014-GR.CAJ/GGR, de fecha 05 de mayo de 2014 (Fs. 65) el Gerente General Regional solicitó al Sr. Manuel Rabanal Zelada la rendición de cuenta pendiente por el importe Quince Mil Nuevos Soles con 00/100 céntimos (S/. 15.000.00), que fueron entregados por el Gobierno Regional de Cajamarca para cubrir gastos de tramitación de la donación procedente de "Collaboration Sante Internacional de Canadá"; pedido reiterado mediante Carta Notarial N° 039-2015-GR.CAJ/GGR, de fecha 21 de setiembre de 2015 (Fs. 64), sin obtener ninguna respuesta.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 003-2016-GR.CAJ-DRA

Cajamarca, 23 de Noviembre del 2016

Que, mediante Oficio N° 261-2015-GR.CAJ-DRA/DC, de fecha 02 de noviembre de 2015 (MAD N° 1983730 – Fs. 68) el Director de Contabilidad del Gobierno Regional de Cajamarca comunicó al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca, los siguientes hechos: "(...) mediante los documentos de la referencia a) y b) y **Memorándum N° 789-2009-GR/GGR de 10 de junio de 2009**, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca autorizó el ENCARGO INTERNO por el importe de S/. 15,000.00 Nuevos Soles para el traslado de un contenedor de 40 P3 desde el Puerto Montreal en Canadá a Puerto de Callao que contenía una donación de equipo dentales donados por parte de Collaboration Santé Internacional (...) al respecto mediante **Oficio N° 1397-2010-GR.CAJ/DRA, de fecha 15 de noviembre de 2010** la Dirección Regional de Administración solicitó la presentación de la rendición de cuentas o la **devolución del anticipo otorgado por el monto de S/. 15,000.00 Nuevos Soles**, requiriéndose en el plazo improrrogable de Diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la Carta Notarial, **lo cual a la fecha no ha sido presentado la rendición de cuentas (...)**".

▪ **RESPECTO DEL ENCARGO OTORGADO AL SR. JORGE MANUEL SÁNCHEZ TAFUR:**

Mediante Resolución Administrativa Regional N° 004-2010-GR.CAJ/DRA, de fecha 21 de enero de 2010 (Fs. 19-20) se resolvió: "**Artículo Primero: AUTORIZAR**, a la Dirección de Tesorería del Gobierno Regional Cajamarca para que proceda atender los compromisos devengados por concepto de Encargo Interno, solicitado por el presidente de la Comisión investigadora sobre las presuntas irregularidades en la Dirección Sub Regional de Transportes – Jaén, por la suma de **QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500.00)**, importe que se debe girar al Consejero Regional señor Jorge Manuel Sánchez Tafur, con la finalidad de cubrir gastos de trámites (Certificaciones de Sunarp, y notarias, grabaciones de videos, fotografías, etc.); y se atenderá con cargo a la Meta 001. Gestión Administrativa, del Pliego 445. Gobierno Regional de Cajamarca, Unidad Ejecutora 001. Sede Cajamarca, Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, Rubro 00. Recursos Ordinarios. **ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER**, al Consejero Regional señor Jorge Manuel Sánchez Tafur tres (03) días hábiles, contados a partir de la recepción de los fondos correspondientes, para la presentación de su rendición de gastos, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del sector público, Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N°29465 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2010; estableciéndose que su incumplimiento, dará lugar a la suspensión de la entrega de nuevas remesas". En ese sentido, el Gobierno Regional de Cajamarca procedió a girar la referida suma de dinero mediante Comprobante de Pago N° 711, de fecha 26 de enero de 2010 (Fs. 21).

Luego, con Carta Notarial N° 072-2014-GR.CAJ/GGR, de fecha 05 de mayo de 2014 (Fs. 17) el Gerente General Regional solicitó al Sr. Jorge Manuel Sánchez Tafur la rendición de cuenta pendiente por el importe de Quinientos Nuevos Soles (S/. 500.00), que fueron entregados por el Gobierno Regional de Cajamarca para cubrir gastos de tramitación de certificaciones de Sunarp y Notarias, solicitud que fuera reiterada vía Carta Notarial N° 040-2015-GR.CAJ/GGR, de fecha 21 de setiembre de 2015 (Fs. 18), no obteniendo ninguna respuesta.

Entonces vía Oficio N° 262-2015-GR.CAJ-DRA/DC, de fecha 02 de noviembre de 2015 (MAD N° 1983764 – Fs. 22) el Director de Contabilidad del Gobierno Regional de Cajamarca comunicó al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca, los siguientes hechos: "(...) mediante los documentos de la referencia la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca en el **ejercicio 2010** autorizó el ENCARGO INTERNO por el importe de S/. 500.00 Nuevos Soles con la finalidad de cubrir gastos de trámites de certificaciones de Sunarp y Notarias (...)al respecto, mediante Carta Notarial N° 040-2015-GR.CAJ/GGR, de fecha 21 de setiembre de 2015 se solicitó la presentación de la rendición de cuentas o la devolución del anticipo otorgado por el monto de S/. 500.00 nuevos soles, requiriéndose en el plazo improrrogable de Diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la Carta Notarial, lo cual a la fecha no ha presentado la rendición de cuentas".





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
 "AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 003-2016-GR.CAJ-DRA

Cajamarca, 23 de Noviembre del 2016

▪ **RESPECTO DEL ENCARGO OTORGADO AL SR. GERMÁN MARTÍN ESTELA CASTRO:**

Que, mediante Resolución Administrativa Regional N° 135-2008-GR.CAJ/DRA, de fecha 23 de setiembre de 2008 (Fs. 13-14), se resolvió: "**Artículo Primero: AUTORIZAR**, a la Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, para que proceda atender los compromisos devengados por concepto de Encargo Interno, solicitado por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cajamarca, coordinado con el Gerente General Regional y la Dirección de Administración, que el importe de : MIL QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500.00), destinados atender gastos menudos referidos a los Procesos de Arbitraje que se tramitan en la ciudad de Lima, y por razones Prácticas y de celeridad, se otorgue al servidor designado Ingeniero Germán Martín Estela Castro, Gerente General Regional del Gobierno Regional Cajamarca, importe que se atenderá con cargo al Proyecto 0200. Procesos de Selección para Proyectos de Inversión, de la Fuente de Financiamiento 5 Rubro 18 Canon y Sobrecanon y Regalías del Pliego 445. Gobierno Regional Cajamarca, Unidad Ejecutora 001. Sede Cajamarca, con Calendario de Compromisos del mes de setiembre 2008. **Artículo Segundo: CONCEDER** al Ingeniero Germán Martín Estela Castro, Gerente General Regional, tres (03) días hábiles, contados a partir de la recepción de los fondos correspondientes, para la presentación de su rendición de gastos, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del sector público, Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N°29465 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2008; estableciéndose que su incumplimiento, dará lugar a la suspensión de la entrega de nuevas remesas".



Que, respecto a la rendición del citado Germán Martín Estela Castro, el Director de Contabilidad informó mediante Oficio N° 161-2016-GR.CAJ-DRA/DC, de fecha 20 de setiembre de 2016 (Fs. 71) que dicho ex Consejero Regional cumplió con la rendición de cuentas pendiente.

Por lo expuesto, solo se procederá a determinar responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que omitieron requerir la rendición de gastos y/o no realizaron las acciones tendientes a recuperar el dinero desembolsado a favor de los Ex Consejeros Regionales Manuel Rabanal Zelada y Jorge Manuel Sánchez Tafur.

▪ **SOBRE LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:**

En el presente caso se ha evidenciado que los Ex Consejeros Regionales Manuel Rabanal Zelada y Jorge Manuel Sánchez Tafur no han cumplido hasta la fecha con la rendición de gastos de los encargos otorgados, tal como se puede evidenciar del siguiente cuadro:

Resolución de Gerencia General Regional N° 177-2009-GR-CAJ/GGR, de fecha 18 de junio de 2009	Resolución Administrativa Regional N° 004-2010-GR.CAJ/DRA de fecha 21 de enero de 2010
ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER, al Consejero Regional Manuel Rabanal Zelada Quince (15) días hábiles , contados a partir de la recepción de los fondos correspondientes, para la presentación de su rendición de gastos, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del sector público, Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N°28289 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2009".	ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER, al Consejero Regional señor Jorge Manuel Sánchez Tafur tres (03) días hábiles , contados a partir de la recepción de los fondos correspondientes, para la presentación de su rendición de gastos, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del sector público, Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N°29465 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2010; estableciéndose que su incumplimiento, dará lugar a la suspensión de la entrega de nuevas remesas".



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 003-2016-GR.CAJ-DRA

Cajamarca, 23 de Noviembre del 2016

Que, los plazos para la rendición de cuentas sobre encargos a personal de la institución se encuentran estipuladas en el artículo 40° inciso 40.2 de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-1007-EF/77.15, cuyo tenor dicta: ***"40.2. El uso de esta modalidad debe regularse mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciéndose que para cada caso, se realice la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, sus montos máximos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas y el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas, señalando el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país en cuyo caso puede ser de hasta (15) días calendario"***.

Que, en el presente caso, se advierte que las acciones tendientes a solicitar la rendición de cuentas fueron realizadas mucho después de haber vencidos los plazos concedidos a los ex Consejeros Regionales, tal como se advierte en el siguiente cuadro:

	Resolución de Gerencia General Regional N° 177-2009-GR-CAJ/GGR, de fecha 18 de junio de 2009	Resolución Administrativa Regional N° 004-2010-GR.CAJ/DRA de fecha 21 de enero de 2010
RESPONSABLE DE RENDICIÓN	Manuel Rabanal Zelada	Jorge Manuel Sánchez Tafur
GIRO	Comprobante de Pago N° 3018, de fecha 02 de julio de 2009	Comprobante de Pago N° 711, de fecha 26/01/2010
PLAZO APROXIMADO PARA RENDIR EL ENCARGO	Jueves 23 de julio de 2009	Viernes 29 de enero de 2010
OBSERVACIÓN	No se evidencian requerimientos de rendición de gastos y/o alguna supervisión de forma inmediata o en un plazo razonable por parte de la Dirección de Contabilidad.	
DOCUMENTOS DE REQUERIMIENTO DE RENDICIÓN DESPUÉS DE HABER TRANSCURRIDO MÁS DE UN AÑO DE LA RECEPCIÓN DE FONDOS Y QUE FUERA REALIZADO POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA GENERAL REGIONAL.	<ul style="list-style-type: none"> - Oficio N° 1397-2010-GR-CAJ/DRA, de fecha 15 de noviembre de 2010 (SISGEDO N° 159236). - Carta Notarial N° 071-2014-GR.CAJ/GGR, de fecha 05 de mayo de 2014. - Carta Notarial N° 039-2015-GR.CAJ/GGR, de fecha 21 de setiembre de 2015. 	<ul style="list-style-type: none"> - Carta Notarial N° 072-2014-GR.CAJ/GGR, de fecha 05 de mayo de 2014. - Carta Notarial N° 040-2015-GR.CAJ/GGR, de fecha 21 de setiembre de 2015.





RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 003-2016-GR.CAJ-DRA

Cajamarca, 23 de Noviembre del 2016

Ahora bien, según puede advertirse del Manual de Organización y Funciones, es responsabilidad de las servidoras investigadas, según corresponda, realizar acciones de control, revisión y análisis sobre las rendiciones de cuentas de los encargos otorgados, según se detalla a continuación:

- C.P.C. GLADYS ELENA URRUNAGA CUBAS, en su condición de Directora de Contabilidad, tiene como función específica propia a su cargo la señalada en el literal K) del Manual de Organización y Funciones de esta Entidad, que redacta: "*k) Efectuar acciones de control concurrente sobre la ejecución presupuestal, financiera y patrimonial, así como la contabilización de las operaciones institucionales...*".
- C.P.C. GLADIS VIOLETA FERNANDEZ COTRINA, Especialista Administrativo III de la Dirección de Contabilidad, tiene como función específica propia a su cargo señalada en el literal c) del Manual de Organización y Funciones de esta Entidad, que redacta: "*c) Efectuar seguimiento, revisión y análisis sobre rendiciones de cuentas por concepto de anticipos y encargo de todo tipo, otorgados para la ejecución de actividades, obras y estudios...*".

Por tanto, en ejercicio del Poder de Dirección que esta Entidad ostenta en su condición de empleadora y que le permite dirigir, controlar y sancionar las conductas de los trabajadores en el marco de su relación laboral, y estando que estaríamos ante una falta continuada, pues el negligente accionar de las investigadas ha generado que hasta la actualidad no se haya cumplido con realizar la rendición de cuentas de los encargos en mención, corresponde iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra las investigadas por la falta prevista en el literal d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 que data sobre "*Negligencia en el desempeño de las funciones*".

■ SOBRE INICIO DE ACCIONES LEGALES:

Que sobre los hechos materia de investigación, obra en los actuados el Oficio N° 4211-2015-GR.CAJ/PRO.P.R., de fecha 11 de noviembre de 2015 (MAD N° 1994168 – Fs. 05) por el que la Procuradora Pública de esta Entidad informó al Gobernador Regional que: "*...advirtiéndose de la documentación remitida que los desembolsos realizados datan de los años 2008,2009 y 2010, se sugiere se disponga la implementación de acciones a fin de establecer la responsabilidad administrativa de los servidores que en su momento omitieron requerir la rendición de gastos y no realizaron las acciones tendientes a recuperar el dinero de los desembolsos realizados, habiendo causado con dicha omisión un perjuicio económico a la Entidad*".

Sobre el particular, se hace de conocimiento que las acciones desplegadas en esta investigación están dirigidas a deslindar las responsabilidades de las servidoras investigadas por no haber solicitado de manera oportuna la rendición de recursos transferidos por encargo.

Que, el artículo 90° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece: "*...Los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal se encuentran excluidos de la aplicación de las disposiciones del presente Título...*"; así, y siendo que los responsables de la rendición de cuentas por los encargos aún pendientes, Srs. Manuel Rabanal Zelada y Jorge Manuel Sánchez Tafur, han tenido la condición de Consejeros Regionales, esto es, funcionarios públicos de elección popular, directa y universal, no es posible imposible iniciar en su contra acciones de deslinde de responsabilidades.

Sin perjuicio de ello, y ante la resistencia reiterada de cumplir con la rendición de recursos, se recomienda remitir los actuados a la Procuraduría Pública Regional a fin de que se evalúe la posibilidad de iniciar acciones legales contra los citados ex Consejeros Regionales para el recupero de los recursos transferidos, teniendo en consideración tales acciones no están supeditadas al resultado de la presente investigación.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 003-2016-GR.CAJ-DRA

Cajamarca, 23 de Noviembre del 2016

E. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA:

- Literal K) del cargo de Director de Contabilidad, que redacta: "*k) Efectuar acciones de control concurrente sobre la ejecución presupuestal, financiera y patrimonial, así como la contabilización de las operaciones institucionales...*".
- Literal c) del cargo de Especialista Administrativo III, que redacta: "*c) Efectuar seguimiento, revisión y análisis sobre rendiciones de cuentas por concepto de anticipos y encargo de todo tipo, otorgados para la ejecución de actividades, obras y estudios...*".

F. POSIBLE SANCIÓN:

Estando a que los hechos datan con anterioridad al 14 de septiembre de 2014, son aplicables las normas sustantivas (faltas, sanciones) vigentes en aquella época, por lo que se propone como sanción la prevista en el literal b) del artículo 26° del Decreto Legislativo N° 276, esto es:

- SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

Téngase en cuenta, de ser el caso, que aun cuando hayan investigados que no tengan vínculo laboral con esta Entidad, la posible sanción podría ejecutarse en el marco de sus posteriores relaciones con el Estado, asumiendo que éste ostenta el carácter de empleador único¹.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra las siguientes investigadas:

- C.P.C. GLADYS ELENA URRUNAGA CUBAS, en su condición de Directora de Contabilidad, por la falta prevista en el literal d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 que data sobre "*Negligencia en el desempeño de las funciones*" al haber incumplido la función específica propia a su cargo señalada en el literal K) del Manual de Organización y Funciones de esta Entidad, que expresa: "*k) Efectuar acciones de control concurrente sobre la ejecución presupuestal, financiera y patrimonial, así como la contabilización de las operaciones institucionales...*".
- C.P.C. GLADIS VIOLETA FERNANDEZ COTRINA, Especialista Administrativo III, de la Dirección de Contabilidad, por la falta prevista en el literal d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 que data sobre "*Negligencia en el desempeño de las funciones*" al haber incumplido la función específica propia a su cargo señalada en el literal c) del Manual de Organización y Funciones de esta Entidad, que expresa: "*c) Efectuar*

¹ Criterio adoptado en el Informe Legal N° 223-2010-SERVIR/GG-OAJ.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 003-2016-GR.CAJ-DRA

Cajamarca, 23 de Noviembre del 2016

seguimiento, revisión y análisis sobre rendiciones de cuentas por concepto de anticipos y encargo de todo tipo, otorgados para la ejecución de actividades, obras y estudios...

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR, se remitan los actuados a la Procuraduría Pública Regional a fin de que se evalúe la posibilidad de iniciar acciones legales para el recupero de los importes otorgados, esto, contra los ex Consejeros Regionales, Manuel Rabanal Zelada y Jorge Manuel Sánchez Tafur, teniendo en consideración que las acciones legales no están supeditadas al resultado de la presente investigación.

ARTÍCULO TERCERO CONCEDER a las investigadas el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada la presente a fin de que presenten su descargo y adjunten las pruebas que crean convenientes en su defensa, esto, ante el **Director Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca**, que en el presente procedimiento actúa como Órgano Instructor.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución en a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede y a los investigados, adjuntando para el efecto los antecedentes documentarios que han dado lugar al inicio del presente procedimiento, los mismos que van contenidos en soporte magnético CD – ROM, a fin de garantizar el ejercicio de su derecho de defensa; esto, conforme al detalle siguiente:

- C.P.C. GLADYS ELENA URRUNAGA CUBAS, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en Jr. Juan Villanueva N° 449, del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- C.P.C. GLADIS VIOLETA FERNANDEZ COTRINA, en su habitual centro de labores sito en la Dirección de Contabilidad de esta Sede Regional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. ELVIS O. SILVA CONDOR
DIRECTOR REGIONAL